



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo
Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 97/2013

VISTO:

El Expediente CM DCC N° 193/13-0 s/ Contratación de

ART; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 64/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2013 de etapa múltiple bajo la modalidad de compra unificada, para la contratación de la cobertura por riesgos de trabajo ART para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto de Pesos Ocho Millones Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho (\$ 8.043.358.-) IVA incluido, fijándose la fecha de la apertura pública de ofertas el 26 de septiembre de 2013.

Que a fs. 99 la Unidad Operativa de Adquisiciones designó a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO).

Que el llamado fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial (fs. 97), comunicada por correo electrónico a la Cámara Argentina del Comercio, a la Guía de la Industria (fs. 100) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 101). Asimismo, a fs. 112/113 obran las constancias de publicación en el Boletín Oficial de Autónoma de Buenos Aires y a fs. 135/139 lucen los avisos realizados en dos periódicos dando publicidad al llamado de la licitación.

Que a fs. 102/110 obran las constancias de las invitaciones cursadas a empresas del rubro inscriptas en el RIUPP.

Que a fs. 143/157 se detallan los siete adquirentes de los pliegos licitatorios y las constancias de pago respectivas.

Que a fs. 162/163 obra el acta de apertura pública dejando constancia de la presentación de seis ofertas, sin registrar observaciones al acto.





**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que los criterios de ponderación de las ofertas se incorporaron a fs. 164/167.

Que a fs. 168/4549 obra la documentación contenida en los sobres N° 1 de todas las ofertas recibidas.

Que a fs. 4550/4564 Asociart SA ART expresó observaciones sobre diversos aspectos de las ofertas.

Que a fs. 4565/4574 la CEO recabó información de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre los estados contables de los oferentes al 31 de marzo de 2013, a los efectos evaluar el Factor B de la documentación contenida en los sobres N° 1 (capacidad económica financiera e indicadores patrimoniales y financieros), y a fs. 4584 obra el cuadro elaborado al respecto.

Que a fs. 4585 la CEO consultó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) sobre las disposiciones aplicables para valorar y considerar acreditada la experiencia de los oferentes, y sobre las observaciones formuladas por Asociart SA ART.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que "No existe entre los instrumentos señalados una discrepancia, sino que se trata de distinta redacción sobre un mismo requerimiento, y de un método de control para aplicar en el desarrollo del procedimiento. Independientemente de ello, es opinión de esta Dirección General que ante cualquier duda debe prevalecer lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares por sobre lo previsto en los factores de ponderación." En cuanto a la presentación de Asociart SA ART, conforme lo dispuesto en el art. 109 de la Res. CM N° 810/2010, la considera impropcedente en esta etapa.

Que a fs. 4597/4616 la CEO expidió el "Informe Preliminar Sobre N° 1", conforme los criterios de evaluación obrantes a fs. 166/167, al Pliego de Condiciones Particulares, al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos referido precedentemente, y a la documentación y declaraciones juradas presentadas por los oferentes. En base a ello, las ofertas de Provincia ART SA, Asociart SA ART, SMG ART SA, Prevención ART SA y Galeno ART SA fueron consideradas inadmisibles, y sólo la de La Caja ART SA fue declarada admisible.



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Que la DGAJ consideró dicho informe, evaluando que a fs. 4617 fue remitido a los oferentes por correo electrónico, a la Dirección de Compras y Contrataciones para su anuncio en cartelera (fs. 4618), a fs. 4619 para su publicación en el Boletín Oficial, y a fs. 4620 en la página de internet del organismo, y dictaminó "Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa aplicable, esta Dirección General no encuentra obstáculo alguno, desde el punto de vista jurídico, al Informe Preliminar del Sobre N° 1."

Que posteriormente, mediante Actuación N° 27002/13 Galeno ART SA expresó que detectó un error en el informe de la CEO sobre el puntaje otorgado al Factor B.4. El oferente entiende que le corresponderían 6 puntos en lugar de 2, ya que en "Siniestralidad" se le asignaron 38,73 puntos, y que ello tomaría a su oferta admisible.

Que al respecto, la CEO advirtió que el valor 38,73 es "un error material, sólo se ha producido al transcribir el mismo, ya que el puntaje que correspondía adjudicar a ese punto se ha colocado correctamente (ya que se ha evaluado el puntaje correcto, que es 83,73). Dicha información, fue obtenida de la consulta que esta Comisión realizó en la página web de la Superintendencia de Seguros de la Nación (4565/4754).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el inc. 4 del art. 29 de la Ley 31 y sus modificatorias, dispone que la Comisión tiene la facultad de "Ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en la ley que regula el funcionamiento de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo que al respecto disponga el Plenario y sujeto a la aprobación de éste, según lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 20 de la presente Ley, y proponer los respectivos adjudicatarios."

Que el inc. 15 del art. 20 de la ley mencionada indica que el Plenario tiene potestad de: "Disponer las contrataciones de montos superiores a los establecidos en la ley que regula el funcionamiento de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulten necesarias para el correcto desempeño del Poder Judicial de la Ciudad sujetándose a la legislación



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

vigente; encomendando a la Comisión de Administración y Financiera la realización de los procedimientos de licitación, o concurso en su caso, sujetos a la aprobación final del Plenario, con carácter previo a la adjudicación respectiva. Cuando razones debidamente fundadas aconsejen otra modalidad de selección del cocontratante, el Plenario puede disponer la contratación respectiva, de conformidad y según el procedimiento establecido por la ley vigente."

Que conforme lo dispone el punto 6 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP): *"La presente contratación es una Licitación Pública de etapa múltiple, de manera que la comparación y evaluación de las propuestas, antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, garantías, características de la prestación y análisis de las ofertas se realizará mediante preselecciones sucesivas a través de la presentación de dos sobres diferentes."*

Que conforme el Art. 13 del reglamento a la Ley 2095, aprobada por Res. CM N° 810/2010: *"La competencia para el dictado del acto de preselección de oferentes (art. 13, inc. "b" de la Ley 2.095) en la licitación de etapa múltiple se asigna conforme a las facultades de autorización y anulación atribuidas en el cuadro precedente."*, en el cual se establece que Comisión tiene facultades para autorizar el llamado de licitaciones que por el momento están excluidas de la competencia de la Oficina de Administración y Financiera.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento es de etapa múltiple - dos etapas previas a la adjudicación -, y que el informe preliminar de la CEO, podrá ser impugnado una vez notificado el acto que concluye el procedimiento de selección, conforme lo dispone el punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la Comisión es competente para fijar la fecha de apertura del sobre N° 2.

Que en cuanto a las ofertas presentadas, corresponde en esta etapa adherir a las conclusiones de la CEO, avaladas por la DGAJ, que proponen declarar inadmisibles a las ofertas de Provincia ART SA, Asociart SA ART, SMG ART SA, Prevención ART SA y Galeno ART SA, y admisible la oferta de La Caja ART SA.

Que asimismo, debe seguirse la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en relación a la presentación de Asociart SA ART de fs. 4565/4574, y considerarla impropcedente en esta etapa ya que



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

conforme lo dispuesto en el art. 109 de la Res. CM N° 810/2010: "Los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación, en conjunto con la adjudicación, dentro del plazo de tres (3) días, a contar desde la notificación de ésta última."

Que en relación a las observaciones de Galeno ART SA, y atento las aclaraciones formuladas por la CEO, se constata que el puntaje asignado por el concepto "Siniestralidad" es correcto, ya que conforme surge del informe de fs. 4573 recabado de la Superintendencia de Seguros, Galeno ART SA tiene un porcentaje de 83,73, para el cual corresponden 2 puntos, según los criterios de evaluación de fs. 1666/167.

Que por lo expuesto, se observa que el órgano competente emitió su informe preliminar en los términos establecidos en el punto 14 del PCP, y se efectuaron las publicaciones y los anuncios previstos en dicha normativa.

Que en definitiva, no existen razones de hecho ni derecho que impidan disponer la admisibilidad de la oferta de La Caja ART SA, conforme lo dictaminado por la CEO avalada por la DGAJ.

Que al existir oferta admisible, corresponde fijar la fecha de apertura pública del sobre N° 2, el día 29 de noviembre de 2013 a las 14:00 hs.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por Provincia ART SA, Asociart SA ART, SMG ART SA, Prevención ART SA y Galeno ART SA.

Artículo 2º: Declarar admisible la oferta presentada por La Caja ART SA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



"Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo
Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3º: Fijar la apertura del sobre N° 2 de la Licitación Pública N° 20/2013,
el día 29 de noviembre de 2013 a las 14.00 hs.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las
publicaciones y anuncios correspondientes, y a notificar a todos los oferentes
de la presente resolución.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a
todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera,
Secretaría de Innovación y a la Dirección de Compras y Contrataciones
oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 97 / 2013

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stéfano